

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Vallas y Avisos SAS
Demandado	Promotora Inmobiliaria Sereno SAS
Radicado	05001 40 03 028 2023 01295 00
Providencia	Ordena seguir adelante ejecución

La presente demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Facturas Electrónicas)** instaurado por **VALLAS Y AVISOS S.A.S**, en contra de **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial. Por auto del 26 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago, tal como obra en el Doc. 10 del Cuaderno Principal.

Ahora bien, la notificación al demandado se efectuó por medio de la secretaría del Despacho, como se evidencia en el Doc. 12 del Cuaderno Principal. Dentro del término otorgado para contestar la demanda, el demandado guardó absoluto silencio, es decir, no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni presentó medios exceptivos.

En el momento se encuentran vencidos los términos legalmente establecidos y otorgados a la parte demandada para presentar excepciones y proceder al pago ordenado, por lo que es claro que resulta imperante ahora el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según se enlistan en artículo 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete se presenta para su recaudo tres (03) facturas electrónicas creadas de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley comercial.

La factura según el artículo 772 modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. El Art. 620 del Cod. de Com., dice que los títulos valores no producirán los efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa dicha norma manifiesta que los títulos valores regulados en el Código, sólo surtirán sus efectos propios si reúnen los requisitos formales; que si no son llenados no habrá título alguno.

Por su lado, la Sentencia STC11618-2023 estableció que los requisitos sustanciales de la factura electrónica de venta como título valor son: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía.

Es así, que los requisitos establecidos en la ley mercantil, se cumplen en las facturas electrónicas aportadas al proceso, razón por la que se procedió a librar la respectiva orden de pago, sin que se presentara oposición a su cobro y, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), para que continúe con el trámite del mismo, una vez se liquide y apruebe las costas del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

Primero: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **VALLAS Y AVISOS S.A.S**, en contra de **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S** por las sumas de dinero contenidas en numeral primero del auto del 26 de octubre de 2023, que libró mandamiento de pago (Doc. 10 del Cuad. Ppal.)

Segundo: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 2.154.350.

Quinto: REMITIR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto), para que continúe con el trámite del mismo, una vez se liquide y apruebe las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a00e6306e3e9b6ac32ae1e74a3f2a549543284aff63f2e7be371d3a18fa15**

Documento generado en 08/05/2024 07:11:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Presento a consideración de la Señora Juez la liquidación de costas en el presente proceso a cargo de **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S** y a favor de **VALLAS Y AVISOS S.A.S** como a continuación se establece:

Agencias en derecho\$ 2.154.350
Gastos útiles acreditado \$0

TOTAL \$ 2.154.350

Medellín, ocho de mayo de 2024

E.N.M

Secretaria (Ad hoc)

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Vallas y Avisos SAS
Demandado	Promotora Inmobiliaria Sereno SAS
Radicado	05001 40 03 028 2023 01295 00
Providencia	Aprueba Liquidación de costas

Conforme lo establecido en el Art. 366 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7be096854e9a341c278b64a192b792c8e98d6b8181c4291d3bf081a587d1075**

Documento generado en 08/05/2024 07:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>